



PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: WILSON MURCIA POLANCO  
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO MURCIA VERA  
RADICADO: 2021-00290-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

I. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito, según escrito allegado por la parte actora el 19 de agosto del presente año.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 14 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

III. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

**POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y en el escrito que descorre traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

**TESTIMONIALES:**

Se decreta el testimonio de las señoras SANDRA VIVIANA VERA CRUZ, MARÍA YULISA MURCIA POLANIA y LUCILA MUÑOZ CUCHIMBA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se accede al interrogatorio de parte del señor CRISTIAN CAMILO MURCIA VERA, el cual se recibirá en la audiencia aquí señalada.



PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: WILSON MURCIA POLANCO  
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO MURCIA VERA  
RADICADO: 2021-00290-00

**DECLARACIÓN DE PARTE:**

Se accede a la declaración de parte del señor WILSON MURCIA POLANCO, la cual se recibirá en la audiencia aquí señalada.

**OFICIOS:**

Se accede a oficiar a las siguientes entidades, advirtiendo a la parte actora que debe realizar el diligenciamiento de los oficios que se expidan:

- A la Universidad Antonio Nariño solicitando se informe de forma detallada las horas de clases que se encuentra cursando el demandado CRISTIAN CAMILO MURCIA VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.792.637, indicando si las clases son en horas de la mañana, en la tarde, o en la noche.
- Al Almacén STORE XIGMA que se encuentra ubicado en el Barrio Olímpico de la ciudad de Villavicencio, solicitando se informe si el señor CRISTIAN CAMILO MURCIA VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.792.637, tiene contrato de trabajo con ese almacén, si es así, se remita certificado laboral donde se exprese tiempo laborado y salario.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

**TESTIMONIALES:**

Se decreta el testimonio de los señores JAVIER ORLANDO MONTENEGRO ROMERO, NINI JOHANA GUZMAN CIFUENTES y LUISA FERNANDA ESCOBAR IBARRA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 037 del 26 de septiembre de  
2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria